



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veintinueve de julio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento doce (112-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Solicitar información referente a la contratación de la empresa ‘Grupo Especializado de Asistencia de El Salvador’, para servicios de transporte ejecutivo para el traslado de personas con enfermedades crónicas y otras enfermedades análogas, sobre pagos pendientes del MOP a dicha empresa en el periodo comprendido del nueve de mayo al seis de julio del año dos mil veinte, y las causas de dicho adeudo, se me brinde información si el MOP canceló a GEA el periodo arriba mencionado, y si hay deuda informar los motivos”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana **la Gerencia Financiera Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- “...me dirijo a usted para dar respuesta a lo requerido en la solicitud de información 112-2020, en lo relacionado a: PAGOS PENDIENTES DEL MOP A DICHA EMPRESA (GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE EL SALVADOR), EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL NUEVE DE MAYO AL SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Y LAS CAUSAS DE DICHO ADEUDO. SE ME BRINDE INFORMACION SI EL MOP CANCELÓ A GEA (GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE EL SALVADOR), EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, Y SI HAY DEUDA INFORMAR LOS MOTIVOS.
- La respuesta es la siguiente:
- Durante el periodo solicitado, se han efectuado los siguientes pagos...” (Se anexan cuadro con detalles).
- “Con relación a pagos pendientes de efectuar y las razones de ello, durante el periodo indicado, le comento que no se tienen”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información